

STS de 16 de noviembre de 2022, recurso 758/2021

El personal funcionario de los cuerpos de Policía local no tiene derecho a la ayuda por jubilación anticipada prevista en un plan estratégico de recursos humanos (acceso al texto de la sentencia)

El plan estratégico de recursos humanos de un ayuntamiento preveía gratificaciones por jubilación anticipada de sus funcionarios a partir de los 60 años, con la finalidad explícita de rejuvenecer la plantilla. La demandante, agente de la policía local, se jubiló anticipadamente haciendo uso del coeficiente reductor de la edad de jubilación regulado en el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, solicitando el pago de la citada gratificación. El ayuntamiento denegó la solicitud.

El TS avala la postura de la entidad local señalando que esta cuestión ha sido resuelta en varias sentencias anteriores y fijándose un determinado criterio:

- Las gratificaciones por jubilación anticipada -cualquiera que sea su denominación en cada caso- previstas en acuerdos de entidades locales, tienen naturaleza de retribución.
- Por consiguiente, solo pueden considerarse ajustadas a derecho en la medida en que tengan fundamento en alguna norma legal de alcance general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración local.
- Dado que en los casos resueltos hasta la fecha no se había identificado ninguna norma de cobertura, la conclusión fue que dichos acuerdos de las entidades locales eran inválidos (sentencias núm. 2747/2015, 2717/2016, 459/2018 y 1183/2021). La misma conclusión es también aplicable a este caso.